



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

Número 92.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Sábado 2 de Febrero.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 10 del actual, me comunicó la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario desde Villanueva de la Serena á Miajadas, bajo el tipo de mil ochenta y nueve escudos anuales, y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Y en cumplimiento de la precedente Real orden, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 28 de Febrero próximo á las dos de la tarde en mi despacho y en la Alcaldía de Miajadas.

Cáceres 29 de Enero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva de la Serena y Miajadas.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Villanueva de la Serena á Miajadas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 7 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que fo me la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficientes de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despe-

dida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos seran de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de la Serena y Miajadas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 28 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.089 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de la Serena ó Miajadas como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 85 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion ex-

pedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Villanueva de la Serena á Miajadas y vice-versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualequiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó nó definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Enero de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

PROVINCIA DE CACERES.

DISTRITO UNICO.

Seccion de Valencia de Alcántara.

LISTA de los electores de la expresada seccion á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Cortes de conformidad con la rectificacion hecha durante el año próximo pasado de 1866 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de la seccion. segun previenen los artículos 49 y siguientes del título 5.º de la Ley de 18 de Julio de 1865.

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contri- bucion que sa- tisface.	NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contri- bucion que sa- tisface.
<b>CARVAJO.</b>				<b>MEMBRIO.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Antonio Acuña Marqués.	.. Iglesia	.. Propietario.	852	D. Aquilino Barrientos Sanchez...	Nueva.	.. Propietario.	24
José Estévez Rosario.	.. Idem.	.. idem	440	Alejandro Mendez Cano.	.. Cuesta, 13.	.. idem	20
Juan Corchado Valle.	... Cervantes.	.. idem	459	Antonio Bueno Bravo.	.. Palacio.	.. idem	73
Juan Cuadrado Valle.	... Brozas.	.. idem	37	Bartolomé Barrientos Flores...	.. Moral.	.. idem	44
Miguel Marchena Flores.	.. Idem.	.. idem	578	Balvisbueno Bravo.	.. Cura, 28.	.. idem	32
Rufino Gonzalez Molina.	.. Iglesia.	.. Idem.	323	Bonifacio Guijo Fresnedoso.	.. Plaza, 4.	.. Industrial.	20
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
Ninguno.				Ninguno.			
<b>CEDILLO.</b>				<b>PINO DE VALENCIA.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Joaquin Barrete y Martinez.	.. Plaza, 17.	.. Propietario.	29	D. Agustin Fresnedoso Sierra.	.. Nueva, 41.	..	
Manuel Berzas y Gonzalez.	.. Nueva, 30.	.. idem	25	Antonio Horgado Sanguino.	.. Iglesia.	..	
Manuel Loro Mendez.	.. Plaza.	.. idem	79	Domingo Julian Cantero.	.. Valencia, 33.	.. Profesor de inst. púb.	
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Agustin Diaz Gutierrez.	.. Cruz, 17.	.. Profesor de Inst. púb.		<b>SALORINO.</b>			
Félix Moreno.	.. Ausente.	.. Cura ecónomo.		<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
<b>HERRERA DE ALCANTARA.</b>				<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Cipriano Berrocal Batalla.	.. Arrabal.	.. Propietario.	55	D. Antonio Duran Salgado	.. Larga, 10.	.. Propietario.	28
Cosme Perez Corchado.	.. Rocio.	.. idem	21	Aquilino Duque Rodriguez.	.. San Pablo, 16.	.. idem	26
Diego Cuello Vinagre.	.. Idem.	.. idem	23	Andrés Boyero Vinagre	.. Plaza.	.. idem	47
Fabian Perez Sande.	.. Idem.	.. idem	40	Agustin Elviro Dominguez.	.. Balcones.	.. idem	73
Gorgonio Nacarino Correa.	.. Plaza.	.. idem	22	Dionisio Roman Barroso.	.. San Pablo.	.. idem	43
Manuel Callo Dominguez.	.. Arrabal.	.. Idem	52	Domingo Roman Dominguez	.. Ramos.	.. idem	81
Nicolás Perez Corchado.	.. Espiritu-Santo.	.. Idem.	44	Domingo Rodriguez Portillo	.. San José.	.. idem	20
Sebastian Cuello Vinagre.	.. Plaza.	.. Idem.	32	Eugenio Rodriguez Barroso.	.. Arrabal, 11.	.. idem	20
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Juan Gomez Garcia.	.. Plaza.	.. Profesor de inst. púb.		D. Antonio Duran Salgado	.. Larga, 10.	.. Propietario.	28
Ramon Pilar Rodriguez.	.. Iglesia.	.. Cura párroco.		Aquilino Duque Rodriguez.	.. San Pablo, 16.	.. idem	26
<b>HERRERUELA.</b>				<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Domingo Luis Ramos Refolio...	.. San Juan.	.. Propietario.	51	Andrés Boyero Vinagre	.. Plaza.	.. idem	47
Julian Dominguez Duran.	.. Cura, 16.	.. idem	20	Agustin Elviro Dominguez.	.. Balcones.	.. idem	73
Juan Salgado Barroso.	.. Idem, 12.	.. idem	27	Dionisio Roman Barroso.	.. San Pablo.	.. idem	43
Lorenzo Boyero Magro.	.. Melones.	.. idem	52	Domingo Roman Dominguez	.. Ramos.	.. idem	81
Pablo Gutierrez Vivas.	.. Coso.	.. idem	40	Domingo Rodriguez Portillo	.. San José.	.. idem	20
Pedro Salgado Barroso.	.. Plaza, 16.	.. Idem.	30	Eugenio Rodriguez Barroso.	.. Arrabal, 11.	.. idem	20
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Antonio Llovio y Duran.	.. Plaza, 10.	.. Profesor de Inst. púb.		Epifanio Sanchez Paniagua.	.. Balcones.	.. idem	93
Felipe Lumbreras Morcillo.	.. Cura, 10.	.. Cura párroco.		Francisco Guillen Conde.	.. Arrabal.	.. idem	43
José Gala y Vera.	.. Plaza, 8.	.. Cirujano.		Francisco Gapo Vinagre.	.. Nueva, 27.	.. idem	24

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.	NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
D. Martin Elviro Dominguez.	Santa Ana.	Propietario.	173	D. Eugenio Rodriguez Maya.	Santa María	Propietario.	153
Manuel Daza Toresano.	Melliza.	idem	48	Eleuterio Peñaranda Valverde.	Santiago.	idem	153
Pedro Ramos Chaparro	Cerro.	Idem.	67	Francisco Daza Ferrera	Corredera	Idem	45
Quintin Carrasco Salgado	San José, 27.	Idem.	36	Francisco Valverde Espaldon..	Aparicio Díaz.	Idem	61
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				Francisco Casado Amparo.	Pino	idem	49
D. Antonio Arroyo Elviro.	Cerro, 24.			Fermin Tejedor Muñoz.	Monjas.	idem	66
Emilio Verdeguer y Bazaga.	Plaza, 3.	Profesor de Inst. púb		Fernando Nafria Rivera.	San Juan.	idem	118
Vicente Tejado Andrada.	Coso, 12.	..Cura párroco.		Francisco Luna Gonzalez.	Corredera, 13.	Industrial.	28
<b>SANTIAGO DE CARVAJO.</b>				Fernando Facenda Berdejo.	Monjas, 23.	Propietario.	31
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				Francisco Melara Valverde.	San Juan, 8	Idem.	27
D. Andrés Batalla Manso.	Santo Domingo, 11.	Propietario.	33	Francisco Cantero Viron.	Ausente.	Idem	32
Andrés Alegre Amaro.	Morena, 3.	idem	26	Félix Higuero Lebruno.	Horno, 5.	Idem	22
Antonio Nevado Corchado.	Santo Domingo.	idem	50	Francisco Guapo Mojena.	Cauza, 30	Idem	25
Antonio Batalla Nevado.	Morena.	Idem	65	Genaro Ramos Daza.	Brecha, 40.	Idem	22
Clemente Gallego Félix.	Laguna.	idem.	47	Hilario Fariñas Martinez.	Cortisada, 8	Idem	20
Celestino Vicente Holgado.	Cerro, 11.	idem	30	Juan Romero Pacheco.	Escobar, 46.	Idem	22
Cipriano Ambrosio Carrero.	Laguna, 36.	idem	32	Juan Reyes Sevilla.	Entrecasas, 19.	Idem	28
Ciriaco Duran Batallo.	Capitan, 36.	idem	21	José Rodriguez Sierra.	Corredera, 22.	Industrial.	22
Damian Morgado Acuña.	Plaza, 10.	idem	23	Juan Muñoz Sanchez.	Monjas, 13.	Propietario.	35
Domingo Garlito Flores.	Capitan, 34.	idem	39	Juan Mimoso Gadella.	Aparicio, 12	Idem.	26
Enrique Cantero Barroso.	Laguna, 4.	idem	25	Joaquin Morgado Vicht	Ausente.	Idem.	26
Isidoro Guillen Gomez.	Capitan, 21.	Idem	25	Juan Carballo Silva, mayor.	Plaza, 23.	Idem.	34
Isidro Saavedra Suero.	Cerro.	Idem	58	Joaquin Ramiro Viegas	Jola, 13.	Idem.	23
José Maria Alegre Rubio.	Ausente.	idem	26	Joaquin Piriz Triton.	Ausente.	Idem.	34
Luis Galavis Flores.	Concejo, 3.	idem	31	Joaquin Picado Matéos.	Seve, 38.	idem	21
Lino Nevado Manso.	Laguna.	idem	138	Juan Videra Sierra.	Cauza, 135.	idem	32
Luis Flores Salgado.	Idem.	idem	41	Juan Carrion Carrapizo.	Fuente oscura, 45..	idem	21
Miguel Garlito Batalla.	Santo Domingo.	idem	69	Juan Bartolomé Morato Piriz...	Borrega, 50	idem	21
Manuel Batalla Nevado.	Morena, 25.	idem	22	Julian Gonzalez Carballo.	Pósito, 10.	Idem.	26
Marcelo Alegre Rubio.	Idem, 9.	idem	26	Jacinto Vivas Araujo.	Acevedo, 14	Idem.	20
Plácido Aldana Alvarez.	Capitan.	idem	100	José Magallanes Mauricio.	Escobar, 7.	Idem.	21
Pedro Vicente Holgado.	Plaza.	idem	80	José Alvés Castaño.	Plaza, 4.	Industrial.	66
Rufino Romo Vital.	Morena, 20.	idem	38	José Hipólito Tabares.	Borrega, 16	Propietario.	20
Tomás Batalla Nevado.	Santo Domingo.	idem	71	José Alvés Sarnada.	Cauza, 37.	Idem	28
Valentin Garlito Batalla.	Cerro.	idem	67	José Higuero Piriz.	Plaza, 10.	Idem	20
Victoriano Borrero Duran.	Capitan.	idem	41	Juan Morujo Lozano.	San Juan, 4	idem	20
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				Juan Barbado Romo.	Gasca, 8.	Idem	20
D. Florencio Corrales.	Iglesia.	..Cura ecónomo.		Juan Rivera Bravo.	Valverde, 7.	Idem.	20
Francisco Gonzalez Toresano...	Nueva.	..Profesor de Inst. púb		José Pilar Chaparro Muñoz.	Idem, 21.	idem	21
<b>VALENCIA DE ALCANTARA.</b>				José Carballo Silva.	Pino	idem	71
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				José Montesino Estrada.	Corredera	idem	73
D. Al mso Castaño Barroso.	Valverde, 17.	Propietario.	20	José Maria Lostan Valle.	Acevedo.	idem	116
Antonio Berrocal Moreno.	Cortisada, 37.	idem	20	José Magro Escudero.	Santiago.	Idem.	61
Antonio Bravo Garzon	Toro, 16.	Industrial.	20	Juan Gonzalez Marqués	Valverde.	Idem.	49
Antonio Morujo Hormigo.	Dueña, 7.	Propietario.	33	Juan Guapo Mogená.	Pino	Idem.	84
Antonio Lopez Ramos.	Santa María, 1.	idem	28	Juan Picado Aire.	Idem.	Idem.	47
Antonio Sevilla, menor.	Ausente.	Industrial.	23	Juan Antonio Carballo.	Idem.	Idem.	47
Antonio Moreno Viles.	Valverde, 51.	idem	26	Luis Salvador Meneses.	Monjas, 8.	Idem.	38
Antonio Hipólito Seco.	Borrega, 11	Propietario.	20	Lorenzo Carballo Silva.	Fuente oscura, 43..	Idem.	36
Ambrosio Morcillo Salas.		idem	23	Lorenzo Nuñez Escarmena.	Idem, 20.	idem	29
Antonio Escudero Margullon...	Cauza, 134.	idem	20	Manuel Perez Garcia.	Corredera, 32.	idem	22
Agustin Morato Martinez.	Ausente.	idem	24	Manuel Carballo Velo.	Nogal, 9.	idem	20
Antonio Ortega Ruiz.	Borrega, 17	idem	24	Manuel Reyes Corchado.	Patio, 9.	idem	21
Antonio Carrapisa Vicht.	Fuente oscura, 41..	idem	25	Marcelino Facenda Bejarano...	Gasca, 16.	idem	23
Alonso Llereto Romero.	Gasca, 6.	idem	20	Manuel Rubio Seco Velo.	Jola, 16.	idem	32
Antonio Reyes Corchado.	Dueña.	idem	68	Marcelino Piriz Rosa	Gasca, 1.	Industrial.	26
Agustin Salgado Flores.	Corredera.	Idem.	40	Manuel Facenda Bejarano.	Santa María, 13.	Propietario.	23
Antonio Velahunde Arambarri	Santa María	Idem.	55	Manuel Silva Barrientos.	Cauza, 33.	Idem.	21
Amalio Gonzalez Carballo.	Valverde.	Idem.	87	Marcelino Bas Casanova.	Idem, 51.	Idem.	23
Alonso Peñaranda Valverde....	Monjas.	Idem	405	Marcelino Carballo Velo.	Fuente oscura, 50..	Idem	22
Angel Peñaranda Suero.	Toro.	idem	75	Manuel Sandoval Muñoz.	Acevedo.	Idem	231
Antolin Valverde Espaldon.	Corredera	idem	61	Manuel Martinez Mimoso.	Pino	Idem.	73
Bonifacio Lopez Zabala.	Idem.	idem	144	Manuel Carballo Nieto.	Idem.	Idem.	92
Benito Facenda Verdejo.	Santa María, 12.	Idem	26	Miguel Redondo Franco.	Corredera.	Idem.	46
Domingo Perera Barriga	Cortisada, 18.	idem	21	Norberto Elviro Dominguez.	Juan Duran	Idem.	59
Diego Magallanes Cabrera.	Juan Duran, 28.	idem	23	Nicolás Iglesia Crego.	Dueñas	Idem.	21
Diego Rodriguez Gilo.	Ausente.	idem	23	Nicanor Rodriguez Chaparro...	Juan Duran, 7	idem	20
Domingo Martinez Mimoso.	Idem.	idem	30	Natalio Perez Lopez.	Dueñas, 11.	idem	35
Domingo Morato Martinez.	Jola, 18.	idem	34	Pedro Malato Barbado.	Brecha, 50.	idem	20
Diego Bravo Rivera.	Dueña.	idem	43	Pedro Salvado Meneses	Monjas, 8.	idem	38
Diego Berrocal Escudero.	Pino	idem	52	Pedro Sandoval Muñoz.	San Juan.	idem	251
Domingo Seco Borrega.	Idem.	idem	50	Pedro Barbado Romo	Escobar.	idem	166
Elias Rosado Pajares.	Corredera	Idem.	64	Pedro Barriga Moreno.	Brecha.	idem	66
				Pedro Malato Carmona	Corredera.	Idem.	71
				Pascasio Rodondo Nafria.	Idem.	Idem.	44
				Roman Magallanes Corchado..	San Juan.	Idem.	93
				Rodrigo Marquez Rubio	Santiago.	Idem	52
				Roman Carballo Barbado	Idem.	Idem.	57
				Ramon Viu Gundin.	Corredera.	Idem.	43
				Ramon Bracero Rodriguez.	Dueñas, 5	idem	33
				Ramon Malato Chamizo	Brecha, 29.	idem	29
				Rufo Borques Ripado	Toro, 30.	idem	36
				Vicente Rojas Rosario.	Plaza.	Idem	112

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.	NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				D. Julian Cordero Tejado.	Acevedo, 30	Presbítero coadjutor.	
D. Agustín Gil y Diaz.	Nueva, 8.	Procurador.		José María Francisco Hevia.	San Juan, 10.	Escribano.	
Antonino Espárrago Cuéllar	Santa María, 7.	Juez de primera inst.		Melchor Rubio.	Ausente.	Profesor de latinidad.	
Bernardino Rodríguez Gomez.	San Juan, 16.	Arcipreste.		Pedro Hernandez Perez	Corredera, 14.	Profesor de Inst. púb.	
Bruno Grados Preciado.	Cura	Profesor de Inst. púb.		Roman Mayoral Millan	Idem, 18.	Procurador.	
Eladio Magallanes Corchado...	Corredera, 24.	Abogado.		Victorio Canales Diez	Monjas, 33.	Profesor de Inst. púb.	
Fernando Miñambre Gomez.	Monjas, 93.	Profesor de Inst. púb.					
Francisco Muñoz Bejarano.	Corredera, 36.	Capitan retirado.					
José Dónoso Coronado.	Brecha, 37.	Promotor fiscal.					

Cáceres 1.º de Enero de 1867.

EL GOBERNADOR,  
FELIPE DE NASSARRE.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

*Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.*

Indice de las órdenes de aprobacion de redencion de censos de mayor cuantia otorgadas por la Junta superior de Ventas, con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859, en sesion de ayer, que la Direccion remite con esta fecha al Sr. Gobernador de la provincia.

*Capitalizacion.*

Esc. Mils.

*Nombres de los redimientes.*  
D. Tomás Hernandez, Administrador del Duque de Fernan-Núñez . . . . . 3598 153

Madrid 17 de Enero de 1867.—Corcha.

Cáceres 30 de Enero de 1867.—Escopia.—Ignacio Hurtado.

**ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.**

*Subasta.*

El dia 7 de Febrero próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia la segunda subasta para el suministro de carnes á los establecimientos de esta capital, bajo los mismos términos que la verificada sin efecto el 28 de Diciembre último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo del pié y el de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina citada.

Cáceres 29 de Enero de 1867.—El Administrador, José García Viniestra.

*Modelo de proposicion.*

F. de T. vecino de enterao del pliego de condiciones para el suministro de carnes á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital y aceptándolo en todas sus partes, me comprometo á efectuar aquel por el tipo de milésimas (en letra) menos en libra que el precio medio del mercado. Interin se llenan las demás formalidades que se exijan, firmo el presente á favor de la Beneficencia.

Fecha y firma.

*Administracion subalterna de estancadas de Jarandilla.*

A los 8 dias de publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se subastarán en esta Administra-

cion, de 11 á 12 del dia; 100 cajones de pino que han conducido tabaco, bajo el tipo de 3 rs. cada uno, tambien se subastarán ocho que han conducido pólvora á 4 rs. cada uno: La subasta se hará por lotes de 5, 10, ó mas cajones, segun lo deseen los licitadores, no admitiéndose postura que no cubra dichos tipos, y se adjudicarán al mejor postor luego que el remate sea aprobado por la Direccion general.

Jarandilla 23 de Enero de 1867.—El Subalterno, Lázaro Lozano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.**

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, por haber obtenido el que la desempeñaba la direccion de unos baños minero-medicinales, en la provincia de Málaga; su dotacion consiste en 300 escudos anuales satisfechos de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia á 150 familias pobres, si las hubiere, que se designarán por el Ayuntamiento, y dos escudos por las que escudiesen de este número, que se fija como partido de segunda clase, con obligacion de asistir á los reconocimientos de quintas, inoculaciones de la vacuna, heridos y demas casos de oficio que competan al Ayuntamiento ó Alcalde.

El facultativo percibirá además lo que contrate por iguales con los demas vecinos, que podrá ascender de ocho á nueve mil reales.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia, en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta* y en el periódico oficial de la provincia.

Cu mbre 5 de Diciembre de 1866.—Hilario Redondo.—D. S. O.—Juan Castro Bermejo, secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 400 escudos, cuya cantidad figura en el presupuesto municipal y se satisface por trimestres ó en la forma que las demás obligaciones del personal de la Secretaria.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus instancias al Presidente de esta municipalidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Valencia de Alcántara y Diciembre 6 de 1866.—El Presidente, Pedro Barbado.—Por acuerdo del Ayuntamiento. José Canals, Secretario.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernado civil, de la provincia, se ha creado por este Ayuntamiento una plaza de Cirujano que asista exclusivamente á los vecinos de la Campaña del Pino, cuyos habitantes forman parte de esta villa. Su dotacion de 600 escudos será pagada por trimestres ó en la forma que se satisfagan las obligaciones del personal de Secretaria.

Los que aspiren á esta plaza pueden dirigir sus instancias documentadas al Presidente de la corporacion municipal en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Valencia de Alcántara 6 de Diciembre de 1866.—El Presidente, Pedro Barbado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Canals, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.**

Por Venancio Gil, ganadero trashumante que aprovecha en Valde-Alcalde, término de Alcántara, se me dá parte en este dia, de que en la mañana del 17, echaron de ménos un potro propio de su criado Gregorio Serrano. Suplico á los Señores Alcaldes, se sirvan darme razon, si tuvieren noticia del indicado semoviente, á cuyo efecto se estampán á continuacion sus señas.

*Señas.*

Un potro pelicano de 4 años, capon, alzada poco mas de 6 cuartas, tiene una rozadura en la cruz, sin hierro.

Zarza la Mayor 19 de Enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Lopez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.**

Por Silvestre Collado, de esta vecindad, se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldia, que á principios del mes de Octubre se apareció en las dehesas tituladas Capellanías, cuyo fruto de bellota llevaba en arrendamiento, una cerda pelada, recién dejada de criar, bastante flaca, sin hierro, con señal de punta de espada ó boca de lagarto y muesca por detrás en la oreja derecha, y en la izquierda golpe por delante, cuyo semoviente permaneció toda la montanera con los cerdos de su propiedad sin que se presentase persona alguna á recogerlo, hallándose en la actualidad en su poder. Lo que se pone en conocimiento del público, para que llegando á noticia de su dueño se presente á recoger dicha cerda, justificando previamente su pertenencia y abonando todos los gastos ocasionados.

Almoharin 25 de Enero 1867.—El Alcalde, Gabriel Solis Calle.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.**

En poder del Guarda jurado de campo de este distrito municipal, se encuentran recogidos desde el dia 18 del actual, dos cerdos de las señas siguientes: Uno, pelo negro, de cosa de dos años, con un hoyo en un costillar; y otro peli-raso, de igual edad; señal de oreja de higuera en la derecha, y la izquierda rasgada por ambos extremos, en ambos cerdos, y de cosa de 8 á 9 arrobas de peso el primero y el otro de 7<sup>na</sup> 2.

Lo que se hace saber para que el que se considere su dueño practique su recogido, haga que identifique aquella circunstancia y abone los gastos ocasionados.

Aldeanueva del Camino 26 de Enero de 1867.—El Alcalde, Alonso Moreno.—D. S. O., Manuel Rubio Gil de Roda, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA ABADIA.**

De mi orden se hallan depositadas en un vecino de este pueblo dos cabezas cerdosas de las señas siguientes:

Una cerda como de año poco mas ó menos, pelo merino y ambas orejas hendidas.

Otra id. mas pequeña, merina y con la misma señal que la anterior en las orejas.

Dichos semovientes se han aparecido en este término hace algunos dias, y como á pesar del tiempo trasecurrido, nadie se haya presentado á reclamarlas, se hace público por medio del presente *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los que se crean con derecho á dichos semovientes, se presenten en esta Alcaldia á recogerlos previa la presentacion de los documentos necesarios que acrediten su pertenencia y abono de los gastos causados en la manutencion de las mismas.

Abadia 23 de Enero de 1867.—El Alcalde, Juan José Sanchez.—D. S. O., José Maria Garcia Perez, Secretario.

**ANUNCIO.**

En la imprenta de este periódico, hay de venta listas electorales de todos los distritos de esta provincia.

CACERES: 1867.  
Imprenta de El Eco de Extremadura calle de Moros, núm. 50.